

VSC-PARP-048-2021

ESTADO No. PARP-048-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **28 de julio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00151-52	ANTONIO FUELAGAN IMBACUAN	27 de julio de 2021	303	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 del 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</i> , para que allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido, teniendo en cuenta que realizada la revisión documental del expediente en el mismo no obra solicitud de suspensión temporal de obligaciones y/o solicitud de suspensión temporal de actividades. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-049-00151-52-21 del 23 de julio de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes , contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de MANERA INMEDIATA realice la construcción de terrazas para disminuir la altura del talud, en puntos señalados en el recorrido. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-049-00151-52-21 del 23 de julio de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta



					(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto realice desabombe del material, en talud negativo evidenciado en la vía de acceso, área señalada durante el recorrido. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-049-00151-52-21 del 23 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00151-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-049-00151-52-21 del 23 de julio de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



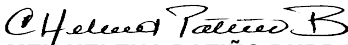
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ CASTRO	27 de julio de 2021	304	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la notificación del presente auto realice el desambombe controlado del material con sobretamaños y grietas en área del talud en ampliación, indicado durante el recorrido. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-048-00246-52-21 del 23 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52, con base en lo establecido en el literal 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, para que acate los requerimientos efectuados en el Informe de Visita No. IV-PARP-093-00246-52-20 del 6 de octubre de 2020, acogido Auto PARP No. 486 del 17 de diciembre de 2020, notificado en estado PARP-0049-20 del 24 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 15 de julio de 2021 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así: - Realice la construcción de un Jarillón de protección el sector donde se encuentra ubicada la cancha polifuncional. - Realice el desprendimiento controlado de rocas que se encuentran ubicadas en talud de la parte superior del área del título minero, indicadas en recorrido en campo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-048-00246-52-21 del 23 de julio de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
----------------------------------	----------	---------------------------------	---------------------	-----	---

					2. RECORDAR al titular minero la Licencia Especial de Explotación No. 00246-52 que deberá mantener suspensión de actividades hasta tanto cuente con la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones Aprobada. Una vez la medida sea levantada, el titular deberá garantizar la afiliación al sistema de seguridad social de sus empleados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-048-00246-52-21 del 23 de julio de 2021. 3. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-048-00246-52-21 del 23 de julio de 2021 y del presente Auto al Municipio de Pasto-Nariño para su conocimiento. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-048-00246-52-21 del 23 de julio de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 de julio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto